



Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 7, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS ÚNICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 DE COAHUILA Y JALISCO.

Respetuosamente, la que suscribe emite **VOTO CONCURRENTENTE** en relación con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueban los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco, lo anterior, debido a que si bien comparto la decisión mayoritaria respecto a instrumentar urnas electrónicas para los Procesos Electorales concurrentes en los estados de Coahuila y Jalisco, **considero que el número a implementar es insuficiente para alcanzar, a mediano plazo, un uso más extensivo de las tecnologías para la emisión del voto, en especial frente al contexto adverso de pandemia que la humanidad y el país enfrenta, y que requiere de soluciones innovadoras que permitan, por un lado, salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como las garantías para su ejercicio y, por otro, proteger el derecho a la salud y a la vida de todas las personas que participan en la organización y el ejercicio del sufragio.**

En primer lugar, debo señalar que, como bien se justifica en el acuerdo, el hecho de que la modalidad de votación electrónica presencial no esté considerada en la norma de manera expresa, ello no excluye la posibilidad de implementar dicha modalidad en un número determinado de casillas para este Proceso Electoral concurrente. Esto es así debido a que debemos tomar en cuenta, por un lado, que, si bien no está expresamente considerada la modalidad, tampoco está prohibida, incluso, la modalidad electrónica está permitida para facilitar el voto de las y los mexicanos que residen en el extranjero. Por otro lado, se debe tener en consideración que, como todo ordenamiento jurídico, el mexicano no sólo se construye a partir de lo que literalmente establecen las disposiciones legales, sino que éste se integra también con las normas construidas a partir de la interpretación realizada por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral
Beatriz Claudia Zavala Pérez

los órganos jurisdiccionales, conforme al análisis de los valores, principios y reglas previstos en los ordenamientos legales.

En este sentido, es necesario que el ordenamiento jurídico se interprete de forma sistemática y funcional, considerando no solo su significado gramatical, sino su sentido, alcance y contenido a partir de las directrices y de las necesidades específicas que el contexto social, político y cultural impone, teniendo en cuenta que el marco jurídico no es estático en el tiempo y debe responder a los requerimientos de un determinado contexto, a fin de salvaguardar y facilitar los derechos y las obligaciones que las normas establecen.

De este modo, y a la luz del contexto actual, es indispensable que el INE, como organismo rector del Sistema Nacional de Elecciones, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, no solo adopte las medidas y acciones necesarias para la garantía y salvaguarda de estos, sino que busque soluciones innovadoras que permitan disminuir los riesgos que conlleva organizar elecciones en un contexto de pandemia.

Cierto es que la instrumentación de urnas electrónicas para los Procesos Electorales concurrentes en las entidades de Coahuila y Jalisco en un determinado número de casillas electorales es una medida idónea, pues permite la inclusión paulatina de herramientas tecnológicas a fin de garantizar tanto los derechos político-electorales de las y los ciudadanos como la protección del derecho a la salud y a la vida de quienes participarán en la organización y ejercicio de las elecciones 2020-2021.

Ahora bien, como ya se refirió, si bien es cierto que en el orden constitucional y legal vigente no está prevista, de manera expresa, la modalidad de votación electrónica, en el caso, mediante urnas electrónicas, se considera que es válido implementar dicha modalidad, tomando en consideración las normas integradas en las distintas interpretaciones realizadas por las autoridades jurisdiccionales.



Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han reiterado que la modalidad del voto electrónico es viable en el modelo electoral mexicano, porque garantiza el cumplimiento de las características esenciales del voto -universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Estas autoridades han señalado que con la modalidad de voto a través de las urnas electrónicas se garantiza la universalidad del voto al garantizar que toda la ciudadanía, que cumpla con los requisitos para ejercer su voto (credencial para votar y encontrarse en el listado nominal), pueda acudir a las casillas electorales a emitir su sufragio. También se garantiza que sea libre y secreto, porque es la o el ciudadano quien ejercerá, de manera plena e independiente, su derecho a votar desde la privacidad que la mampara de la urna electrónica garantiza. Finalmente, las urnas electrónicas permiten que el sufragio sea directo, personal e intransferible porque sólo la o el ciudadano puede presentarse en la casilla y ejercerlo.

Por otro lado, las distintas experiencias en Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo y Jalisco, en las que se ha utilizado mecanismos tecnológicos para la emisión del sufragio vinculante, han mostrado que la modalidad de votación mediante urna electrónica se ajusta a la norma y cumple con los atributos asociados al voto, en plena observancia de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Esto es así debido a que la modalidad en la emisión y recepción de votación a través de urna electrónica respeta el procedimiento de votación tradicional, en la que es necesario que la o el elector acuda a ejercer de manera directa, personal, libre y en secrecía su derecho al sufragio en la casilla que corresponda a su domicilio. De este modo, lo único que cambia es la implementación de diversa documentación en un medio electrónico, como lo es la boleta y el acta de escrutinio y cómputo, así como la urna receptora de dichos votos; sin que se modifiquen las condiciones sustantivas que garantizan las características esenciales del voto, ni los principios rectores que deben salvaguardarse para las elecciones libres y auténticas que exige la Constitución para la renovación de los poderes.



Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En segundo lugar, debo señalar que las experiencias pasadas y recientes han mostrado que la implementación de urnas electrónicas propician beneficios para la organización de los procesos electorales y, en específico, para la etapa de la jornada electoral y la etapa de resultados electorales, pues han permitido disminuir los tiempos para el escrutinio y cómputo de los resultados de la votación en casilla y su consecuente transmisión al sistema que alimenta el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) el día de la jornada electoral. Esta disminución de tiempos también ha contribuido a que las y los funcionarios de casillas permanezcan un menor tiempo al cierre de las casillas electorales, lo cual es fundamental en un contexto de pandemia que limita las concentraciones de personas y recomienda permanecer por lapsos cortos de tiempo en espacios cerrados y con altas concentraciones.

A estos beneficios se suman aquellos relacionados con que la implementación del voto mediante urna electrónica facilita las tareas de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla (MDC) y hace posible que los resultados de los comicios se produzcan con mayor exactitud y rapidez.

De ahí que, desde mi perspectiva, sea indispensable que la instrumentación de estas urnas electrónicas no se limite a la instalación de hasta 50 urnas electrónicas para cada una de las entidades de Coahuila y Jalisco. Considero que las experiencias señaladas permiten vislumbrar la utilidad de un uso más extensivo de las tecnologías para la emisión del sufragio, contrario a lo que se señala en el acuerdo, que enfatiza en que se debe transitar gradual y paulatinamente hacia el voto electrónico presencial.

Considero que para este proceso electoral estamos en condiciones para incrementar el número de urnas electrónicas, tomando en consideración que en el Proceso Electoral Local 2019-2020 se utilizaron 94 urnas electrónicas, 54 para el estado de Coahuila y 40 para Hidalgo, y que estas últimas fueron provistas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, entidad en la que ahora se pretende implementar hasta 50 urnas electrónicas para este Proceso Electoral. Estimo que lo anterior es técnicamente viable, al menos en el caso de Coahuila y de Jalisco, donde la ciudadanía ha emitido su voto a través de esta modalidad en procesos electorales pasados y, en particular, en Coahuila, si se toma en cuenta que en el pasado proceso electoral en la entidad se utilizaron 54 urnas electrónicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral
Beatriz Claudia Zavala Pérez

Es cierto que, como se señala en el acuerdo, la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 del INE reflejó una reducción del monto solicitado, lo que conllevó a que las erogaciones presupuestales encaminadas a financiar la implementación del voto electrónico presencial mediante el uso de urnas electrónicas en territorio nacional se vieran impactadas. No obstante, esto no debe ser obstáculo para reducir los esfuerzos por ampliar el uso de estas tecnologías para la votación en casilla dentro del territorio nacional.

De tal suerte, desde mi perspectiva, era necesario buscar otros mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades electorales en las entidades federativas que permitieran un incremento en el número de dispositivos a utilizar en las casillas a instalar para los procesos electorales concurrentes en estas entidades federativas.

No debemos perder de vista además que, frente al contexto de pandemia, se requieren de acciones innovadoras que permitan garantizar que las personas puedan votar de forma segura, respetando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como de eficiencia y racionalidad, y, a la vez, el derecho a votar bajo protocolos de sanidad y distanciamiento social que protejan cabalmente la salud y vida de las y los ciudadanos.

El uso de las tecnologías permite armonizar estos objetivos, por lo cual es indispensable que el INE encamine esfuerzos para tener elementos que constaten la viabilidad de esta modalidad de voto en el sistema electoral mexicano y, en consecuencia, hacer posible la transición del ejercicio del voto de mecanismos tradicionales a mecanismos innovadores que armonicen la instrumentación de la tecnología con el ejercicio de los derechos político-electorales.

Por lo expuesto y fundado se emite el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

